

310.28
Exp No.5381 marzo 31/2011

RESOLUCIÓN No.
(09 ABR 2015)

Nº 0228

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No.0050 de 24 de Enero de 2014"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0050 de 24 de enero de 2014, se impone al señor JAIME MARTINEZ, representante legal de las cabañas ESTRELLA DEL MAR, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que tramite y obtenga el permiso de vertimientos y la concesión de aguas Subterránea de conformidad al Decreto 3930 de 25 de 2010 y el decreto 1541 de 1978. Para lo cual se le da el término de un (1) mes notificándose de conformidad a la ley (...).

Que a folio 23 reposa recurso de reposición interpuesto por el señor JAIME DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ contra la Resolución No. 0050 de 24 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, manifestando lo siguiente:

- En primer lugar los pozos a los cuales usted se refiere son artesanales y tienen unos 40 años de estar en funcionamiento, siendo supervisados por la entidad que en ese momento estaba encargada, que fue el INDERENA y son utilizados para cada propiedad en forma independiente, por lo que cuando yo adquirí el predio ya estaban funcionando.
- Además le aclaro que Estrella del Mar no se llama Cabañas del Mar, porque no es una propiedad horizontal, son dos predios independientes cuyas construcciones están juntas por casualidad y que tienen un cerramiento común a las cuales se les puso el nombre como homenaje a la Virgen María, nada más.
- De otra parte la Licencia a la cual usted se refiere, no existe porque en la actualidad no se está levantando ninguna construcción en ese lugar.
- Por lo cual se manera muy respetuosa le solicito que no se inicie Procedimiento Sancionatorio Ambiental, como se me informo en el oficio antes descrito.

Mediante Auto No.0984 de 11 de abril de 2014, para mejor proveer, se remite a la subdirección de Gestión Ambiental, verifiquen las afirmaciones contenidas en su escrito obrante a folio 23. Désele un término de diez (10) días.

Mediante informe de visita de 23 de octubre de 2014, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

Entra el despacho a desvirtuar las afirmaciones hechas por el recurrente así:

- Estrella del mar es una cabaña de propiedad del señor JAIME MARTINEZ, se encuentra ubicada en el sector No. 6 de la Marta, municipio de Coveñas.
- La cabaña está conformada por dos cabañas familiares construidas en un 100% con una proyección de segundo piso en construcción.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales de la cabaña estrella del Mar, son una poza séptica.
- La cabaña posee dos pozos profundos para el suministro de agua para atender las necesidades básicas de empleados y huéspedes; estos pozos se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas: Pozo1: X: 0830585 Y: 1536841; Pozo 2: X: 0830555 Y: 1536835.

310.28
Exp No.5381 marzo 31/2011

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0228

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No.0050 de 24 de Enero de 2014”

09 ABR 2015

- Se verifico la existencia de dos pozos profundos utilizados para el suministro de agua para atender las necesidades básicas de empleados y huéspedes, por lo que es necesario que tramite la concesión de aguas subterráneas de conformidad con el Decreto 3930 del 2010.
- La cabaña posee una poza séptica para la disposición de las aguas residuales domesticas, por lo que el beneficiario del proyecto debe tramitar ante CARSUCRE, el Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el decreto 3930 de 2010.
- Teniendo en cuenta la Resolución No. 0050 del 24 de enero de 2014, CARSUCRE le impone al señor JAIME MARTINEZ, una medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que tramite y obtenga el permiso de vertimientos y la concesión de aguas subterráneas de conformidad al decreto 3930 del 2010 y el Decreto 1541 de 1978, para lo cual se le dio el término de un (1) mes. En el momento de la visita se verifico el cumplimiento de dicha resolución debido a que no se le ha dado trámite alguno respecto al permiso de vertimientos y la concesión de aguas subterráneas.

Las afirmaciones contenidas en el recuso interpuesto por el señor JAIME MARTINEZ GONZALEZ, no son de recibo por parte de este despacho, toda vez, como se ha indicado a lo largo de la actuación administrativa de conformidad con el informe obrante en el expediente, se verifico la existencia de dos pozos profundos utilizados para la operación de la cabaña, y una poza séptica para la disposición de aguas residuales, por lo que se evidencia que el señor JAIME MARTINEZ GONZALEZ está aprovechando el recurso hídrico del pozo de agua subterránea, sin haber obtenido la concesión de agua subterránea y el permiso de vertimientos expedido por CARSUCRE.

Es oportuno indicarle al recurrente que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: “Toda persona natural o jurídica pública o privada requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
(...)”

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No se accede a lo solicitado por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No. 0050 de 24 de enero de 2014, expedida por CARSUCRE.

310.28
Exp No.5381 marzo 31/2011

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0228

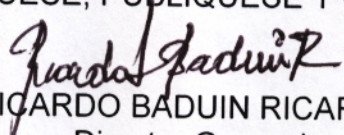
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No.0050 de 24 de Enero de 2014”

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salgado – M.A.

